



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060022926

Fecha: 07/05/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO EN LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto N°2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que el INVIMA declaró el alcohol antiséptico como Vital no disponible.

Que mediante el Decreto N°1272 del 13 de Mayo de 2008, el cual fue modificado por el Decreto 1354 de 23 de Mayo de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia reglamentó la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, y delegó en el Gerente la facultad para fijar los descuentos, los requisitos mínimos y las condiciones que deben acreditar los comercializadores de los diferentes canales de distribución.

Que el día 26 de Marzo de 2020, fue expedida la Resolución N°2020060008798, mediante la cual se estableció el precio de venta y el canal donde se comercializaría el alcohol antiséptico de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19.

Que el 7 de abril de 2020, fue expedida la Resolución N°2020060009632, mediante la cual se modificó la Resolución N°2020060008798 del 26 de Marzo de 2020.

Que el 16 de abril de 2020, fue expedida la Resolución N°2020060009811, mediante la cual se modificó la Resolución N°2020060008798 del 26 de Marzo de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2020060008798 DEL 26 DE MARZO DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL ALCOHOL ANTISEPTICO EN LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19"

Que se hace necesario dar mayor alcance a la autorización de venta dada inicialmente al canal TAT en el Departamento de Antioquia, dado el desabastecimiento y la alta demanda del producto por parte de los ciudadanos del Departamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°2020060008798 del 26 de Marzo de 2020, el cual quedará así:

"PARAGRAFO: El alcohol antiséptico comercializado a través del canal TAT será para la venta a todos los canales atendidos con la venta de licor y hospitales. Además de otras instituciones que se definan para la atención de la emergencia por parte de la Gerencia Integral de Contingencia creada mediante Decreto No. 0700009690 de 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones que no hayan sido modificadas continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

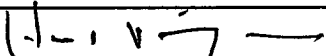
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente FLA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Mejía Zapata – Directora de Ventas Nacionales		
Revisó	Lina María Valencia Correa- Directora de Apoyo Legal		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara – Subsecretario jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.